Expediente: **1037/25**
Carátula: **VILLALBA VIERA ROCIO C/ ENTREPRENEUR PASSION S.A.S S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **01/05/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ENTREPRENEUR PASSION S.A.S, -DEMANDADO
27413837850 - VILLALBA VIERA, ROCIO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1037/25

H105036180214

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEIDO DE PRUEBA

EXPEDIENTE N°: 1037/25

CARATULA: VILLALBA VIERA ROCIO c/ ENTREPRENEUR PASSION S.A.S s/ COBRO DE PESOS

JUEZ INTERVINIENTE: DR MIGUEL ENRIQUE FERNANDEZ CORONA

Tipo de Audiencia: CONCILIACION - ART. 69 CPL Y PROVEIDO DE PRUEBAS

MODO: Audiencias Remota; videoconferencia vía plataforma ZOOM.

FECHA Y HORA: 30/04/2026 - 10:00 Hs.

PARTES ASISTENTES:

Actor: No comparecen la accionante ni su letrada apoderada pese a estar debidamente notificada y sin licencia activas

Demandado: No comparece pese a estar debidamente notificado.

PROTOCOLO: Acordada n°633/25

Inicia la audiencia

Se hace constar que en el día de la fecha se procedió a la apertura de la sala virtual, por medio de la plataforma zoom, a la hora señalada (10:00 hs.), dando una espera prudencial de 10 minutos, para que tenga lugar la audiencia de Conciliación (art.69 CPL), conforme fuera dispuesto mediante proveído del 18/02/2026.

No encontrándose conectadas por ante este Juzgado ninguna de las partes ni sus letrados apoderados en la modalidad ofrecida (virtual), pese a estar debidamente notificados y sin licencias activas al día de la fecha,

SS provee:

1- En razón de la imposibilidad de arribar a un acuerdo, atento a la incomparecencia de las partes, se tiene por intentado y fracasado el acto conciliatorio (art. 73 CPL).

2- En conformidad del art. 76 CPL y al existir hechos controvertidos y de justificación necesaria, **se procederá a proveer las pruebas ofrecidas por las partes**, quedando en los respectivos cuadernos los proveídos en cuestión, comenzando a correr el plazo de producción probatoria el día hábil subsiguiente al de su notificación en el domicilio digital constituido de las mismas; como así también el plazo del art. **80 CPL** para deducir las oposiciones a las cuales se consideren con derecho. Se establece el plazo de producción por el término de **TREINTA (30) DÍAS**.

3- Audiencia de recepción de prueba: Se fija fecha para el **día 29/06/2026 a horas 08:30,** a los fines de recibir la declaración de los testigos citados en los cuadernos de prueba pertinentes.

4- Por último, se deja abierta la invitación a las partes a alegar en forma orall en el marco de la segunda audiencia.

Culmina la audiencia

Siendo horas 10:10 se da por finalizado el acto de la audiencia. Sirva la presente de atenta acta de estilo, como asi también el presente registro, suscripto digitalmente para constancia. AA 1037/25.Juzgado del Trabajo VIII nom

Actuación firmada en fecha 30/04/2026

Certificado digital:
CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.